|  |  |
| --- | --- |
| N° Boletín | 8970-06 |
| Proyecto de Ley | Sobre migración y extranjería |
| Origen | Mensaje Presidencial  |
| Urgencia | Suma |
| Comisión | Gobierno y DDHH |
| Tramitación | 2° trámite constitucional. |
| Otras consideraciones | Discusión en general.  |

Este proyecto busca a sustituir a la actual legislación migratoria (Decreto Ley 1.094 de 1975). Nació el año 2013, durante el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera. Actualmente, mediante indicaciones presentadas en el actual gobierno, recoge parte importante del contenido del Boletín N° 11395-06, correspondiente al Proyecto que Establece nueva ley de Migraciones, presentado el año 2017, durante el

segundo mandato de la Presidente Michelle Bachelet.

Características del proyecto:

1.- El Consejo de Política Migratoria, que estará conformado por los Ministros con injerencia más directa en la materia, los cuales deberán suscribir la Política Nacional de Migración y Extranjería y asesorar al Presidente de la República en su formulación.

2.- El Servicio Nacional de Migraciones de la Subsecretaría del Interior, que será el organismo encargado de la ejecución de la política migratoria, que continuará ejerciendo las labores que hoy realiza el Departamento de Extranjería y Migración.

3.- La Autoridad Policial de Control Fronterizo. Esta facultad se mantiene en manos de la Policía de Investigaciones de Chile.

4.- La Autoridad Migratoria en el Exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrá la gestión de las visas de permanencia transitoria, la administración de las visas oficiales, y la relación con los chilenos en el exterior.

Sin embargo, señala que las residencias temporales que se entregan en el exterior serán resueltas por la Subsecretaría del Interior. Los consulados, apunta, se mantienen como la instancia de atención en terreno, pudiendo llevar a cabo entrevistas personales en casos particulares que así lo justifiquen.

En cuanto a las **normas de ingreso y egreso a Chile**, el proyecto de ley prescribe que las entradas y salidas deben realizarse únicamente por los pasos habilitados. Asimismo, informó que se establecen nuevas categorías de ingreso, a saber: permanencia transitoria, residente oficial, residencia temporaria y residencia definitiva.

Adicionalmente se fijan **requisitos de ingreso para los menores de dieciocho años de edad**, los que deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador u otro, con los documentos que lo autoricen. De no contarse con dicha autorización, se asistirá al menor para retornar al país del que es nacional, lo que será coordinado por la autoridad encargada del cuidado de menores.

Contempla un ingreso condicionado, que procede excepcionalmente por causas de índole humanitaria, en los que los funcionarios de Policía de Investigaciones podrán autorizar la entrada al país a los extranjeros que no cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento, previa autorización de la Subsecretaría de Interior.

Con respecto a los **impedimentos de egreso**, la policía no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país.

También se establecen **prohibiciones de ingreso**, con la finalidad de regular una migración segura. Al efecto, se establecen prohibiciones imperativas de ingreso a quienes hayan falsificado documentos e intenten ingresar o hayan ingresado eludiendo los controles migratorios. A esto se suma aquellos que mantengan prohibiciones de ingreso por resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los que cuenten con antecedentes acreditados de financiamiento o pertenencia a grupos terroristas y los condenados por tráfico de armas, personas o drogas, entre otros.

La policía deberá informar de inmediato a la Subsecretaría del Interior, para que decida autorizar el ingreso o no de aquellas personas que hayan cometido actos que puedan alterar las relaciones bilaterales; que hayan sido condenadas en el extranjero en los últimos diez años por actos que la ley chilena califique de crimen o en los últimos cinco años por actos que la ley chilena califique de simple delito, así como los que registren antecedentes negativos en sus propios registros o en INTERPOL.

Por último, consigna la posibilidad de que **puedan omitirse ciertos requisitos por razones de índole humanitaria.**

**Categorías migratorias** que establece el presente proyecto de ley:

1.- Permanencia transitoria, que incluye a los turistas, conferencistas, artistas y a las personas que transitan por los pasos fronterizos, como ocurre en la Patagonia.

2.- Residencia temporal, que considera a los estudiantes, familiares, empleados, temporeros y a los que ingresen al país por razones humanitarias.

3.- Residencia oficial para los miembros y delegados diplomáticos.

4.- Residencia definitiva.

5.- Además, la ley incluye un título especial para los nacionalizados.

Con respecto al **asilo**, el Título V del proyecto de ley trata de los solicitantes de asilo, estableciendo que se podrá conceder una residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. (Tener en cuenta informe de la ONU sobre Venezuela en junio de 2019, que señala que los venezolanos pueden asimilarse a la categoría de refugiados).

En cuanto al **límite de trabajadores extranjeros**, indica que el Código del Trabajo establece que al menos el 85% de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador, deberán ser de nacionalidad chilena, contemplando ciertas excepciones. Al respecto, refiere que el proyecto de ley excluye de dicho límite a aquellos extranjeros cuyo permiso de residencia o permanencia tenga un plazo de estadía de menos de un año y que no puedan postular a la residencia definitiva. Explicó que el objetivo de esta modificación legal es facilitar la incorporación de personal foráneo en aquellos sectores de la economía que presentan gran estacionalidad en su demanda por mano de obra. Ello, es especialmente característico en el sector agrícola.

En cuanto al **reconocimiento de los títulos profesionales**, se mantiene el procedimiento vigente en caso de que exista un convenio internacional de reconocimiento, que continúa en manos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, se innova en los casos en que no exista convenio y se establece que el Ministerio de Educación tendrá la atribución de definir las universidades o carreras determinadas que podrán optar al reconocimiento automático. Además, se abre la atribución de reconocimiento a todas las universidades acreditadas por más de seis años, grupo hoy conformado por ocho universidades.

**Observaciones:**

Establece un **catálogo flexible de categorías migratorias**, es decir, se construye un sistema de categorías sucesivas que reflejan el grado de arraigo que el extranjero desarrolla en el país, contemplando en primer lugar el otorgamiento de una Residencia Temporal para los migrantes que busquen radicarse en Chile por un tiempo limitado (de 24 a 48 meses, para trabajar o estudiar). Si busca radicarse indefinidamente, y luego de haber pasado por la categoría anterior, se le otorga la Residencia Definitiva, pudiendo, al cabo de 5 años, solicitar la Nacionalidad chilena. En consecuencia, será mucho más fácil el poder obtener la residencia temporal, posteriormente la definitiva y finalmente la nacionalidad, con todos lo que ello implica, como poder **participar de las decisiones políticas del país y optar a cargos públicos de elección popular.**

2. Otorga como **derecho garantizado por ley el acceso a la salud, en las mismas condiciones que a cualquier chileno y sin importar su condición migratoria.** Concretamente esto implicará el derecho acceder a los beneficios de FONASA Tramo A (que incluye AUGE y GES) con el correspondiente costo social y económico que ello trae para los chilenos, especialmente a aquellos en situación más vulnerable. Todo lo anterior, sin mencionar las precarias condiciones en que ya se encontraba el sistema de salud pública con anterioridad al ingreso masivo de inmigrantes.

3. Al igual que en el punto anterior, la nueva legislación garantizaría **el derecho y acceso a la educación básica, media y preescolar a los menores de edad extranjeros, con independencia de la condición migratoria de sus padres**, en las mismas condiciones que cualquier chileno. Esto además de constituir un incentivo para infringir la ley, pues alienta a la inmigración ilegal.

4. El proyecto contiene el **principio de no criminalización de la residencia irregular**, ya que elimina las sanciones penales para las infracciones migratorias. Por su parte, las indicaciones recogen el principio del derecho internacional, contenido en el proyecto presentado por el Gobierno anterior, de que la migración irregular no es, por sí misma, constitutiva de delito. Lo anterior no es sino un incentivo perverso a la inmigración ilegal.

5. El Estado propenderá a la **integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad.** Deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones, con el debido respeto a la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Lo anterior va en la línea de convertir a Chile en un país multicultural, sin considerar la identidad y cultura nacionales. La así llamada “inclusión” no es sino un eufemismo para “deconstrucción”, es decir, hibridación de categorías.

6. **La ley, además de tener que interpretarse de acuerdo con la constitución política, también deberá interpretarse de acuerdo con los tratados internacionales en materia de derechos humanos** ratificados por chile que se encuentren vigentes. Lo anterior traerá como consecuencia que diferentes organismos internacionales, como la ONU o la CIDH puedan limitar las decisiones soberanas del Estado de Chile. Asimismo, el proyecto habla de migración segura, ordenada y regular, conteniendo un espíritu y disposiciones muy similares al Pacto Global para la Migración Segura, Ordenada y Regular impulsado por la ONU, respecto al cual Chile decidió (a última hora) no adherir.

7. La mención que se hace al **principio de igualdad ante la ley**, lo es en cierta manera, pues en efecto, nuestra constitución establece que en chile no hay persona ni grupo privilegiados. Sin embargo, de convertirse en ley, personas que se encuentran en infracción a ésta podrán optar a beneficios sociales sin haber contribuido jamás a estos. Del mismo modo, un chileno debe cumplir con las normas que la ley le impone para poder optar a beneficios, lo que para un extranjero no será de la misma forma al permitírsele estar de forma irregular.

**Dato**: Una de las mayores justificaciones a considerar es el **envejecimiento de la población**, ya que parte importante del proyecto se basa en el escenario demográfico de Chile, que está en una avanzada etapa de transición demográfica. Se detalla que la tasa de fecundidad cayó desde 5,49 hijos por mujer en los años 1950 a 1955 a sólo 1,9 hijos para los años 2010 a 2015. Dicha cifra se ubica bajo la tasa de reposición, por lo que, de mantenerse la tendencia y una vez superada la inercia demográfica, la población total comenzaría a bajar paulatinamente si no llegasen personas de otras naciones. En forma paralela, señala que la expectativa de vida ha crecido en forma sostenida, pasando de 54,8 años en los años 1950 a 1955 a 79,1 para los años 2010 a 2015, y agrega que el Ministerio de Salud predice un alza hasta los 80,2 años para el período 2020 a 2025.